

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, Unicaja Banco, S.A., comunica:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Sociedad anuncia la convocatoria de **Junta General Extraordinaria** de Accionistas, que se celebrará en Málaga, en el domicilio social, sito en Avda. de Andalucía, 10-12, el día 30 de marzo de 2021 a las **10:00 horas** en primera convocatoria y, en caso de no haber quórum suficiente, en segunda convocatoria, el día **31 de marzo de 2021**, en el mismo lugar y hora, siendo previsible la celebración en **segunda convocatoria**.

Ante la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y para evitar los riesgos derivados de la concentración de personas, el Consejo de Administración ha acordado, al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, posibilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos en los términos que se prevén en el anuncio de convocatoria.

En el supuesto de que, en las fechas previstas para la celebración de la Junta General, estuviese vigente cualquier medida o recomendación de las autoridades administrativas o sanitarias que afectasen a la libre circulación de las personas, o a la posibilidad de celebrar reuniones con asistencia de múltiples personas, o se apreciase por el Consejo de Administración la existencia de riesgos que lo hiciesen aconsejable y la normativa vigente en el momento de celebración lo permitiese, la Junta General se celebraría, en las mismas fechas y hora previstas en el anuncio de convocatoria, sin asistencia física de accionistas ni de sus representantes, por medios exclusivamente telemáticos.

En tal supuesto se informaría a los accionistas mediante la publicación de un anuncio complementario a la convocatoria en los términos legalmente previstos.

En cualquier caso, dado el contexto excepcional referido, el Consejo de Administración recomienda a los accionistas que ejerzan sus derechos con carácter previo a la celebración de la Junta General a través de los medios alternativos a la presencia física que tienen a su disposición, en los términos previstos en la convocatoria.

Los documentos enumerados en el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, relativos al apartado primero del orden del día de la Junta General sobre la fusión por absorción de Liberbank, S.A. por Unicaja Banco, S.A., se han insertado, con posibilidad de descarga e impresión, antes de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web de la Sociedad (www.unicajabanco.com).

Se adjuntan la convocatoria y las propuestas de acuerdos que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La documentación relativa a la Junta General se encuentra disponible en la página web corporativa de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com).

Málaga, 26 de febrero de 2021

**CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
UNICAJA BANCO, S.A.**

El Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Unicaja Banco**”), ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (en adelante, la “**Junta General**”), habiéndose fijado su celebración en el domicilio social de la Sociedad, sito en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, el día 30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no haber *quorum* suficiente, en segunda convocatoria, el día 31 de marzo de 2021, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.-** Aprobación de la fusión entre Unicaja Banco (sociedad absorbente) y Liberbank (sociedad absorbida):
- (1) Consideración del informe financiero semestral de Unicaja Banco, cerrado a 30 de junio de 2020, como balance de fusión
 - (2) Aprobación del proyecto de fusión
 - (3) Aprobación de la fusión
 - (4) Modificaciones estatutarias vinculadas a la fusión:
 - (A) Modificación del artículo 7
 - (B) Modificación del artículo 9
 - (C) Modificación de los artículos 11 y 31
 - (D) Modificación de los artículos 20, 21, 23 y 24
 - (5) Aprobación del aumento de capital para atender el canje de la fusión
 - (6) Instrucción de asumir como propios los apoderamientos otorgados por Liberbank
 - (7) Delegación de facultades
- SEGUNDO.-** Renovación parcial del consejo de administración en el marco de la fusión entre Unicaja Banco y Liberbank:
- (1) Fijación del número de miembros del consejo de administración
 - (2) Nombramiento de consejeros:
 - (A) Nombramiento de D. Manuel Menéndez Menéndez, con la calificación de consejero ejecutivo
 - (B) Nombramiento de D. Felipe Fernández Fernández, con la calificación de consejero dominical
 - (C) Nombramiento de D. Ernesto Luis Tinajero López, con la calificación de consejero dominical
 - (D) Nombramiento de D. David Vaamonde Juanatey, con la calificación de consejero dominical
 - (E) Nombramiento de D^a. María Luisa Garaña Corces, con la calificación de consejera independiente
 - (F) Nombramiento de D. Jorge Delclaux Bravo, con la calificación de consejero independiente

- (G) Nombramiento de D. Manuel González Cid, con la calificación de consejero independiente

TERCERO.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- (A) Modificación de los artículos 7, 8, 11, 23 y 24 e introducción de un nuevo artículo 23 bis
- (B) Modificación del artículo 30
- (C) Supresión de la disposición transitoria

CUARTO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Anuncio de la Convocatoria

De conformidad con el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 7.1 del Reglamento de la Junta de Accionistas de Unicaja Banco, S.A. (el “**Reglamento de la Junta**”), el anuncio de convocatoria se publicará en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com), en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) como “Otra información relevante” y en varios de los diarios de mayor circulación en España con, al menos, un mes de antelación respecto de la fecha fijada para su celebración.

Información importante ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

Ante la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y para evitar los riesgos derivados de la concentración de personas, el Consejo de Administración ha acordado, al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, posibilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos en los términos que se prevén en este anuncio de convocatoria. Asimismo, en los términos en que, en su caso, lo permita la normativa vigente, en el supuesto de que, en las fechas previstas para la celebración de la Junta General estuviese vigente cualquier medida o recomendación de las autoridades administrativas o sanitarias que afectasen a la libre circulación de las personas o a la posibilidad de celebrar reuniones con asistencia de múltiples personas o se apreciase por el Consejo de Administración la existencia de riesgos que lo hiciesen aconsejable, la Junta General se celebraría, en las mismas fechas y hora previstas en el presente anuncio, sin asistencia física de accionistas ni de sus representantes, por medios exclusivamente telemáticos. En dicho caso, se informaría a los accionistas mediante la publicación de un anuncio complementario a esta convocatoria en los términos legalmente previstos.

En cualquier caso, dado el contexto excepcional referido, el Consejo de Administración recomienda a los accionistas que ejerzan sus derechos con carácter previo a la celebración de la Junta General a través de los medios alternativos a la presencia física que tienen a su disposición, en los términos previstos en esta convocatoria.

Presentación de propuestas de acuerdos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital y en el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento de la Junta, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General. En su caso, la Sociedad publicará en la página web corporativa (www.unicajabanco.com) las propuestas de acuerdos y la documentación que se adjunte a medida que estas se reciban. El referido derecho de presentación de propuestas de acuerdo se ejercerá mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en Unicaja Banco, S.A. – “Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas”; Avenida de Andalucía 10-12, 29007-Málaga, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

Derecho de asistencia

Conforme al artículo 9.3 de los Estatutos Sociales y al artículo 10.2 del Reglamento de la Junta, tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000)

acciones, y tuvieran inscritas dichas acciones en el correspondiente registro contable con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General en primera convocatoria. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando a su representante.

Asistencia presencial en el lugar de la celebración:

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quienes válidamente los representen, a la entrada del local donde se celebrará la Junta General, se les solicitará la tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a efectos de identificación y, en su caso, certificado de legitimación o los documentos que acrediten la condición del representante.

Sin perjuicio de que la Sociedad, las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades intermediarias, gestoras o depositarias correspondientes, envíen a cada accionista con derecho de asistencia una tarjeta nominativa de asistencia, la Sociedad podrá emitir la tarjeta antes del comienzo de la Junta General en favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en el correspondiente registro contable con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta General en primera convocatoria.

Igualmente, los accionistas que lo deseen podrán obtener la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de la Sociedad recogiéndola en el domicilio social de la Sociedad o solicitándola a la Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas en el número de teléfono: +34 952 13 81 65 o a través del siguiente correo electrónico: (buzondeaccionistas@unicaja.es).

Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, esto es, a partir de las 9:00 horas, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. Al tiempo de cumplimentar este trámite podrá también cumplimentarse el correspondiente a la Junta General Ordinaria convocada para su celebración en la misma fecha que esta Junta General Extraordinaria.

Asistencia por medios telemáticos:

Los accionistas con derecho de asistencia y voto en la Junta General, podrán asistir y votar en la misma, por sí o debidamente representados, mediante medios telemáticos que permitan su conexión simultánea con el lugar donde se desarrolle la Junta.

El asistente a la Junta General por medios telemáticos, y cualquier otro interesado, podrá seguir la celebración de la Junta General, que será retransmitida en directo, a través del enlace habilitado a tal efecto en la página web corporativa.

Los accionistas y representantes que deseen asistir por medios telemáticos deberán observar las siguientes reglas:

1) Registro previo

Los accionistas y representantes deberán registrarse, con carácter previo, accediendo a la página web corporativa en el enlace habilitado para “Asistencia Telemática” desde las 8:00 horas del día 25 de marzo de 2021 y hasta no más tarde de las 15:00 horas del día 29 de marzo de 2021. Con posterioridad a dicha hora, no se admitirá ningún registro para el ejercicio del derecho de asistencia telemática.

Los accionistas o sus representantes que se hayan registrado para asistir telemáticamente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas quedarán automáticamente registrados para la asistencia a la Junta General Ordinaria convocada para su celebración en la misma fecha, no siendo necesario que realicen ningún trámite de registro previo adicional al correspondiente a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Para registrarse en la página web corporativa el accionista o su representante deberá acreditar su identidad mediante alguno de los siguientes medios: (a) El documento nacional de identidad electrónico o (b) Certificado electrónico emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (en adelante, la “FNMT”).

Para que el representante del accionista pueda asistir telemáticamente a la Junta General deberá acreditar la delegación y su identidad ante la Sociedad, mediante remisión de la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto suscrita por el accionista o, en su caso, copia del poder en el que conste la representación, y copia del DNI, NIE o Pasaporte del representante, que habrán de recibirse por la Sociedad no más tarde de las 15:00 horas del día 29 de marzo de 2021, bien por correo postal en la sede social de la Sociedad (Avenida de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga), o bien mediante correo electrónico (buzondeaccionistas@unicaja.es).

2) Conexión el día de celebración de la Junta General

El accionista o su representante, que conforme a lo previsto en el apartado anterior, se hubiese registrado previamente para asistir telemáticamente a la Junta General, deberá conectarse a través del enlace habilitado en la página web corporativa denominado “Asistencia Telemática” el mismo día de celebración de la Junta General (el día 30 de marzo de 2021 o, en su caso, el día 31 de marzo de 2021, según se celebre en primera o en segunda convocatoria, respectivamente), entre las 8:45 horas y las 9:45 horas, e identificarse siguiendo las instrucciones que se le irán mostrando al acceder. No se admitirá la conexión de los asistentes fuera de esta franja horaria. En el supuesto de que la Junta General se celebre en segunda convocatoria, los asistentes por medios telemáticos que se hubieran conectado en primera convocatoria deberán conectarse de nuevo para asistir telemáticamente a la Junta General en segunda convocatoria, es decir, entre las 8:45 horas y las 9:45 horas del día 31 de marzo de 2021, no siendo necesario ningún trámite de registro previo adicional al que ya hubieran realizado para la primera convocatoria.

3) Ejercicio de los derechos de intervención, información, y formulación de propuestas de acuerdos

Los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta General, podrán: i) intervenir en la Junta General; ii) formular solicitudes de información o aclaración; iii) realizar propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos que, de conformidad con la Ley, no figurando en el Orden del Día puedan proponerse durante la celebración de la Junta General. Las intervenciones, solicitudes de información o propuestas habrán de ser recibidas por la Sociedad, por escrito, no más tarde de las 15:00 horas del día 29, bien por correo postal en la sede social de la Sociedad (Avenida de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga) a la atención de la Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas, o bien mediante correo electrónico (buzondeaccionistas@unicaja.es).

En el caso de que el accionista o su representante deseen que su intervención figure literalmente en el acta de la reunión, deberá hacerlo constar expresamente, adjuntando el texto de su intervención a través de los medios de comunicación con la Sociedad indicados.

Las solicitudes de información o aclaración formuladas por los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, serán contestadas por escrito dentro de los siete días siguientes a su celebración, sin perjuicio de que puedan ser respondidas verbalmente durante la Junta General.

4) Votación

Los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, o las correspondientes a puntos que, no incluidos inicialmente, pudieran incorporarse durante el desarrollo de la Junta General, a través de la citada página web corporativa y conforme al correspondiente formulario de voto. En todo caso, el proceso de votación por vía telemática, respecto de todas las propuestas sometidas a la Junta General, finalizará en el momento en el que sea declarada, por la mesa, la conclusión del periodo de votación de las propuestas de acuerdos.

5) Abandono de la reunión

El asistente por medios telemáticos que desee manifestar su abandono expreso de la Junta deberá hacerlo enviando un correo electrónico a buzondeaccionistas@unicaja.es. Una vez comunicada su voluntad expresa de abandonar la reunión, se tendrán por no realizadas todas las actuaciones que pudiera efectuar con posterioridad.

6) Otras cuestiones

Los accionistas o representantes que asistan telemáticamente a la Junta General podrán hacer constar las reservas que consideren oportunas sobre la constitución de la Junta General a través de correo electrónico a buzondeaccionistas@unicaja.es en los plazos que se establezcan a lo largo de la propia sesión de la Junta General.

La asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General. De este modo, los accionistas que emitan su voto a través de medios telemáticos, deberán ser tenidos en cuenta a todos los efectos como presentes. La asistencia telemática del accionista o de su representante dejará sin efecto el voto o la delegación realizados con anterioridad por cualquier otro procedimiento establecido por la Sociedad. Igualmente, la asistencia física a la Junta General dejará sin efecto la asistencia telemática.

Es responsabilidad exclusiva del accionista o su representante la custodia de los medios de identificación y, en su caso, claves, necesarios para acceder y utilizar el servicio de asistencia telemática.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que provocasen la falta ocasional de disponibilidad de su página web, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

Los mecanismos para asistir telemáticamente a la Junta serán de aplicación tanto en el supuesto de que la Junta General se celebre en el lugar indicado en este anuncio con posibilidad de asistencia física, como en el supuesto de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, conforme a lo previsto en este anuncio de convocatoria.

En aquello no regulado expresamente, resultarán de aplicación a los accionistas que asistan telemáticamente a la Junta General las mismas reglas previstas para la asistencia física.

Derecho de información

Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista tiene el derecho de examinar en el domicilio social, sito en Málaga, Avda. de Andalucía 10-12 (de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes), o a través de la página web corporativa, los documentos que guarden relación con la Junta General o vayan a ser sometidos a su aprobación. Asimismo, podrán obtener de la Sociedad dichos documentos, solicitando la entrega o el envío de forma inmediata y gratuita.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 8 del Reglamento de la Junta, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y, de forma ininterrumpida hasta el día de la celebración de la Junta General, la Sociedad incorpora en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com) la siguiente información:

- (i) El anuncio de convocatoria.
- (ii) El texto completo de las propuestas de acuerdos.
- (iii) La información sobre la fusión a que se refiere el punto Primero del orden del día que se detalla a continuación.
- (iv) La información preceptiva sobre los consejeros cuyo nombramiento se propone en el punto Segundo del orden del día (incluyendo los preceptivos informes del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos en relación con dichas propuestas, así como los currículum vitae de los candidatos).
- (v) El Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta a que se refiere el punto Tercero del orden del día, que incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.

- (vi) Las reglas aplicables para el ejercicio del derecho de información, la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia, así como para la asistencia por medios telemáticos, y la documentación necesaria a tal efecto.
- (vii) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- (viii) Las reglas del Foro Electrónico de Accionistas.
- (ix) El número total de acciones y derechos de voto de la Sociedad a la fecha de convocatoria de la Junta General.
- (x) Información sobre el lugar de la celebración de la Junta General.
- (xi) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que, en su caso, faciliten los administradores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta, desde la publicación de la convocatoria y hasta el quinto (5) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, inclusive, los accionistas podrán solicitar, por escrito o por comunicación electrónica, informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad y serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión correspondiente.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas, o sus representantes, que asistan presencialmente o de forma telemática podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. En el caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

A efectos de facilitar o aclarar cualquier información o documentación relacionada con esta Junta General, los accionistas podrán dirigirse a Unicaja Banco, S.A. - "Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas", bien presencialmente, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas; por correo postal al domicilio social, situado en la siguiente dirección: Avenida de Andalucía, 10-12, 29007 - Málaga; por correo electrónico, a través del buzón: "buzondeaccionistas@unicaja.es"; o mediante llamada de teléfono al siguiente número: +34 952 138 165. En el caso de comunicaciones electrónicas, y al objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho, el accionista deberá incorporar al documento electrónico en cuya virtud solicite la información su firma electrónica o, en su defecto, su nombre y apellidos (o denominación social), número de identificación fiscal y número de acciones de las que es titular.

Información relativa a la fusión por absorción de Liberbank, S.A. por parte de Unicaja Banco.

En relación con la operación de fusión por absorción a la que se refiere el punto Primero del orden del día, a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), con fecha 25 de febrero de 2021 y, por tanto, con anterioridad al anuncio de la presente convocatoria, han sido publicados (con excepción del Proyecto de Fusión, que consta publicado desde el 29 de diciembre de 2020), con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) y de Liberbank (<http://www.liberbank.es>), los siguientes documentos:

- (i) Proyecto común de fusión de Unicaja Banco, S.A. (como sociedad absorbente) y Liberbank, S.A. (como sociedad absorbida) de fecha 29 de diciembre de 2020 (el "**Proyecto de Fusión**").

- (ii) Los informes de los administradores de Unicaja Banco, S.A. y de Liberbank, S.A. sobre el Proyecto de Fusión, incluyendo el suscrito por los administradores de Unicaja Banco, S.A. como parte de su contenido (i) un informe sobre el aumento de capital inherente a la fusión, así como (ii) un informe las modificaciones estatutarias vinculadas a la fusión. Los informes de los administradores de Unicaja Banco, S.A. y de Liberbank, S.A. incorporan cada uno como anexo las respectivas opiniones (*fairness opinions*) emitidas por expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje desde un punto de vista financiero para los accionistas de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión.
- (iii) El informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Málaga en los términos que resultan del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (iv) Las cuentas anuales individuales y consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019 y 2020 de Liberbank, S.A. y de Unicaja Banco, S.A., así como sus correspondientes informes de gestión e informes de auditoría.
- (v) Los informes financieros semestrales de Unicaja Banco, S.A. y Liberbank, S.A. exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, cerrados a 30 de junio de 2020.
- (vi) Los Estatutos Sociales vigentes de Unicaja Banco, S.A. y de Liberbank, S.A.
- (vii) Los Estatutos Sociales de Unicaja Banco, S.A. tras la fusión, destacándose el contenido de las modificaciones introducidas en el Anexo 10 del Proyecto de Fusión.
- (viii) La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos, así como la identidad de quienes van a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

Asimismo, se hace constar que el documento previsto en el artículo 1, apartados 4.g) y 5.f) del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, que incluye en su contenido la información financiera pro forma contemplada en el mencionado Reglamento e incorpora como Anexo el informe de los auditores sobre esta información, estará a disposición del público mediante su publicación en la página web de Unicaja Banco, S.A. (www.unicajabanco.com) con la posibilidad de ser descargado e imprimido.

Menciones mínimas del Proyecto de Fusión:

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales se incluyen a continuación, las menciones mínimas del proyecto de fusión legalmente exigidas:

El Proyecto de Fusión quedó insertado en las páginas web de Unicaja Banco, S.A. (www.unicajabanco.com) y Liberbank, S.A. (<http://www.liberbank.es>) el 29 de diciembre de 2020. El hecho de la inserción se hizo constar mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 12 y 21 de enero de 2021, respectivamente.

(A) Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Unicaja Banco, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Avenida de Andalucía, números 10 y 12, 29007, Málaga con número de identificación fiscal A-93139053 e identificador de entidad jurídica (LEI) 5493007SJLLCTM6J6M37; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

Liberbank, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Camino de la Fuente de la Mora, número 5, 28050, Madrid, con número de identificación fiscal A-86201993 e identificador de entidad jurídica (LEI) 635400XT3V7WHLSFYY25; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 28.887, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-520137 Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2048.

(B) Tipo y procedimiento de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Unicaja Banco y Liberbank, será de 1 acción de nueva emisión de Unicaja Banco, de un euro (1€) de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Unicaja Banco existentes en el momento de su emisión, por cada 2,7705 acciones de Liberbank, de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal cada una. No se prevé ninguna compensación complementaria en efectivo, en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, a los accionistas de Liberbank (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje). Este tipo de canje ha sido acordado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en los informes que los Consejos de Administración de Unicaja Banco, S.A. y Liberbank, S.A. han elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y que fueron insertados en las respectivas páginas web corporativas con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales que resuelven sobre la fusión.

Unicaja Banco, S.A. realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Liberbank, S.A. mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Liberbank, S.A.

En aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se canjearán en ningún caso las acciones de Liberbank, S.A. de las que, en su caso, Unicaja Banco, S.A. sea titular, ni las acciones que Liberbank, S.A. tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. Se hace constar que, a esta fecha, Unicaja Banco, S.A. no es titular de acciones de Liberbank, S.A.

El canje de acciones de Liberbank, S.A. por acciones de Unicaja Banco, S.A. se llevará a cabo una vez: (A) haya sido acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades; (B) se hayan cumplido las condiciones suspensivas; y (C) se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio de canje a publicar en la página web corporativa de Unicaja Banco y, como otra información relevante, en la página web de la CNMV. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Liberbank, S.A. por acciones de Unicaja Banco, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de Liberbank, S.A. quedarán amortizadas.

Los accionistas de Liberbank, S.A. que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no dé derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, S.A., podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, S.A. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco, S.A. a entregar a los

accionistas de Liberbank, S.A. en virtud del canje sea un número entero. Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad financiera como “agente de picos”, que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de Liberbank, S.A. que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de Liberbank, S.A. de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, S.A. o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, S.A. y le sobre un número de acciones de Liberbank, S.A. que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, S.A., podrá transmitir dichas acciones sobrantes de Liberbank, S.A. al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo al precio que se determine en el anuncio de canje.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de Liberbank, S.A. se acoge a este sistema de adquisición de picos, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

(C) Balances de fusión

Los balances de fusión de Unicaja Banco, S.A. y Liberbank, S.A. son sustituidos por sus respectivos informes financieros semestrales exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, cerrados a 30 de junio de 2020 y hechos públicos por ambas sociedades.

(D) Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

Se hace constar que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019.

(E) Valoración de los activos y pasivos de Liberbank, S.A.

Como consecuencia de la fusión por absorción de Liberbank por Unicaja Banco, aquella sociedad se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Unicaja Banco.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que los activos y pasivos transmitidos por Liberbank a Unicaja Banco se registrarán en la contabilidad de Unicaja Banco a su valor razonable a partir de la fecha de efectos contables de la fusión.

(F) Informes de administradores y de experto independiente

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Unicaja Banco, S.A. y Liberbank, S.A. elaboraron el 25 de febrero de 2021 sendos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

BDO Auditores, S.L.P., como experto independiente, en fecha 25 de febrero de 2021 emitió el preceptivo informe en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(G) Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital

Ni en Unicaja Banco, S.A. ni en Liberbank, S.A. los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de Liberbank como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Únicamente, se hace constar que respecto de los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros ejecutivos) de los planes retributivos de Liberbank que prevean la entrega de acciones de Liberbank, tras la efectividad de la fusión, Unicaja Banco sucederá a Liberbank como entidad obligada en relación con dichos acuerdos retributivos y que los derechos sobre acciones de Liberbank quedarán automáticamente convertidos en derechos sobre acciones de Unicaja Banco, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión. Todas las menciones a Liberbank en los referidos acuerdos retributivos se entenderán realizadas a Unicaja Banco a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

(H) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

(I) Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias

Las acciones que sean emitidas por Unicaja Banco, S.A. a favor de los accionistas de Liberbank, S.A. para atender el canje darán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco, S.A. en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Unicaja Banco, S.A. en circulación a dicha fecha desde la fecha de la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

(J) Fecha de efectos de la fusión a efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación de la norma 44 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Norma Internacional de Información Financiera 3.

(K) Modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente

Como parte de los acuerdos de fusión, se propondrá a la Junta General de Accionistas de Unicaja Banco la aprobación de las modificaciones estatutarias detalladas en el Anexo 10 del Proyecto de Fusión.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de Unicaja Banco, S.A., relativo al capital social, se verá modificado en el importe que resulte pertinente según Unicaja Banco, S.A. atienda al canje de las acciones de Liberbank, S.A. fijado conforme a la ecuación de canje con acciones de nueva emisión.

(L) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

(i) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Unicaja Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Liberbank.

Las entidades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de

cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la fusión, la entidad combinada completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

Está previsto que con ocasión de la fusión se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente que podrían afectar a su estructura desde el punto de vista de su distribución por géneros.

En cualquier caso, el Proyecto de Fusión recoge la intención de ambas entidades de que la estructura cumpla con la recomendación 15 del Código de Buen Gobierno, situándose el porcentaje de consejeras en una cifra no inferior al 30%, como así resulta de las propuestas de acuerdo contenidas bajo el punto Segundo del orden del día.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Unicaja Banco, S.A. vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión.

(M) Régimen fiscal aplicable

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, la fusión proyectada está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la operación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(N) Condiciones suspensivas

La eficacia de la fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (ii) La autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la fusión, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia y normativa concordante.
- (iii) La obtención de las restantes autorizaciones o declaraciones de no oposición que fuera necesario o conveniente obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de

Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora con carácter previo a la efectividad de la fusión, incluyendo, en particular, la no oposición del Banco Central Europeo al incremento sobrevenido de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco como consecuencia de la reducción de capital de esta inscrita el pasado 18 de noviembre de 2020, de tal forma que, aunque sea de forma transitoria hasta que se complete la fusión, dicho accionista esté autorizado a mantener un porcentaje superior al 50% del capital de Unicaja Banco.

Los Consejos de Administración de Unicaja Banco y Liberbank, de común acuerdo, o, en su caso, las personas en que estos deleguen, igualmente de común acuerdo, podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener las referidas autorizaciones o declaraciones de no oposición o, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente, renunciar a alguna de las referidas condiciones suspensivas.

Foro electrónico de accionistas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 8.3 del Reglamento de la Junta, a partir de la fecha de esta convocatoria, la Sociedad ha habilitado un foro electrónico de accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta. Las reglas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas están accesibles en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com).

Procedimiento para conferir representación

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta, los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercerlo personalmente o haciéndose representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante:

a) Entrega o correspondencia postal.

La representación se conferirá cumplimentando el espacio destinado a tal efecto en la tarjeta de asistencia, delegación y voto, facilitada por la entidad depositaria o por la propia Sociedad. El accionista podrá obtener la tarjeta de asistencia, delegación y voto de la Sociedad mediante su descarga de la página web corporativa de la Sociedad; mediante su retirada en el domicilio social; o solicitando a la “Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas” su envío gratuito.

La tarjeta de asistencia, delegación y voto, debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, deberá remitirse a la Sociedad a la siguiente dirección: Unicaja Banco, S.A. - Oficina de Atención al Accionista y Relación con Bonistas; Avenida de Andalucía, 10-12, 29007-Málaga.

b) Medios electrónicos.

El otorgamiento de la representación y su notificación a la Sociedad podrán realizarse electrónicamente a través del sistema habilitado al efecto en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com), a partir del próximo 18 de marzo de 2021. En dicha página se explica detalladamente el procedimiento a seguir por el accionista para el ejercicio de este derecho. El accionista deberá acreditar su identidad mediante DNI electrónico vigente o mediante un certificado electrónico reconocido, sobre el que no conste su revocación, emitido por la FNMT.

Un representante podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista, pero un accionista no podrá conferir representación a más de un representante.

El representante podrá asistir física o telemáticamente a la Junta General siempre y cuando alcance el mínimo de acciones que confieren el derecho de asistencia, debiendo, en el caso de asistencia por medios telemáticos, cumplir las reglas de “registro previo” anteriormente indicadas.

Para la asistencia física deberá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, firmada por el accionista, en las mesas de registro de entrada de accionistas.

El accionista que confiera su representación deberá comunicar al representante designado la representación que le ha conferido a su favor y, en su caso, las instrucciones de voto. Cuando la representación se confiera a favor de algún miembro del Consejo de Administración, la comunicación se entenderá realizada mediante la recepción en el domicilio social.

Conflicto de interés del representante consejero

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que si el representante es un consejero de la Sociedad, éste podría encontrarse en una situación de conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración, así como en relación con distintas propuestas o asuntos que, aun no figurando en el orden del día, puedan ser sometidos a votación en la Junta por así permitirlo la Ley.

Voto a distancia

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Junta, los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día sin necesidad de asistir a la Junta General y serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. Los accionistas disponen de los medios que, a continuación, se indican:

a) Entrega o correspondencia postal

Se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para conferir la representación a distancia. En caso de que en la tarjeta no se indique el sentido del voto se entenderá en todo caso que el accionista vota a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en los puntos del orden del día publicados en la convocatoria.

b) Medios electrónicos

El voto podrá emitirse electrónicamente a través del sistema habilitado al efecto en la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com), a partir del próximo 18 de marzo de 2021. En la misma se explica detalladamente el procedimiento a seguir por el accionista para el ejercicio de este derecho. El accionista que desee utilizar este procedimiento de voto deberá acreditar su identidad mediante DNI electrónico vigente o mediante un certificado electrónico reconocido, emitido por la FNMT, sobre el que no conste su revocación.

Reglas comunes al ejercicio de los derechos de representación y de voto por medios de comunicación a distancia

Verificación de datos

La Sociedad se reserva el derecho de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad (contrastando la información proporcionada por cada accionista con la que facilite la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad) así como la legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.

Personas jurídicas

En caso de accionistas personas jurídicas, la Sociedad se reserva el derecho de requerir evidencia de la suficiencia y vigencia del poder de la persona física que actúa en representación del accionista.

Plazo de recepción por la Sociedad

Para su validez, la representación y/o el voto otorgado por cualquiera de los medios mencionados de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad antes de las 15:00 horas del día 29 de marzo de 2021.

Revocación y prelación

La asistencia del accionista, a la Junta General, física, telemática, o la emisión del voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación de representación, con independencia de la fecha y la forma de aquélla.

La representación y el ejercicio del derecho de voto emitidos por medios de comunicación a distancia son siempre revocables. La revocación de la representación y el ejercicio del voto emitido por medios de comunicación a distancia solo tendrá lugar mediante la asistencia del accionista a la Junta General, ya sea física o telemática.

La emisión de voto y la delegación de la representación por medio electrónico prevalecerán, en todo caso, sobre la que el mismo accionista efectúe mediante entrega o correspondencia postal.

Disponibilidad del servicio

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas en las líneas de comunicación, fallos de conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que pudieran dificultar o impedir al accionista el ejercicio de sus derechos de voto o representación por medios de comunicación a distancia.

Retransmisión en directo

La celebración de la Junta General será retransmitida en directo a través de la página web corporativa (www.unicajabanco.com).

Acta Notarial

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.

Protección de datos

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, los datos de carácter personal de los accionistas y, en su caso, de sus representantes, facilitados a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que los primeros tengan depositadas sus acciones, a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados por Unicaja Banco, S.A., en calidad de responsable del tratamiento, con domicilio en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP: 29007), con la finalidad de gestionar y controlar la convocatoria, celebración y difusión de la Junta General en cumplimiento de sus obligaciones legales derivadas de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa que está previsto que la celebración de la Junta General sea objeto de grabación audiovisual con la única y exclusiva finalidad de su difusión pública a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.unicajabanco.com).

Al asistir a la Junta General, los asistentes aceptan y consienten de forma expresa, inequívoca y concluyente la captación, tratamiento, reproducción, distribución, comunicación pública, visualización y divulgación de su voz, imagen y cualesquiera otros datos personales que puedan captarse y se expresen en el transcurso de la Junta General. Igualmente, la finalidad del tratamiento se basa en el cumplimiento de un interés legítimo de la Sociedad para grabar y retransmitir la Junta General en cumplimiento de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas que le son de aplicación,

como en el consentimiento del asistente a la Junta General, teniendo a su disposición otros medios para el ejercicio de sus derechos.

En el caso de que asistan a la Junta General personas físicas distintas del titular o en su caso, un tercero distinto del accionista, el accionista deberá informarle de los extremos mencionados en los párrafos anteriores en relación con el tratamiento de datos personales, recabar el consentimiento del representante y, cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a Unicaja Banco, sin que éste deba realizar ninguna actuación adicional frente a los interesados. Las bases jurídicas del tratamiento de los datos de estos terceros son las mismas que las descritas anteriormente para los accionistas.

Los datos serán accesibles al Notario que asistirá a la Junta General, y podrán ser facilitados a terceros en cumplimiento de una obligación legal o accesibles al público desde cualquier localización dentro y fuera de la Unión Europea, en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web corporativa (www.unicajabanco.com) o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo será objeto de grabación audiovisual y difusión pública en dicha página web.

El tratamiento de los datos personales es necesario para los citados fines y se basa en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la relación accionarial existente. Los datos serán conservados durante el desarrollo de dicha relación y, tras ello, por el período de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación.

Los titulares de los datos personales podrán remitir sus solicitudes de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad, así como retirar el consentimiento previamente otorgado, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Protección de Datos Personales de Unicaja Banco a la dirección Avenida de Andalucía 10 y 12, Málaga (CP: 29007) o mediante el envío de un correo electrónico a la dirección oficina.proteccion.datos@unicaja.es. En cualquier caso, siempre podrán acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos, www.aepd.es.

Información general

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en **segunda convocatoria**, el día **31 de marzo de 2021**, en el lugar y hora anteriormente señalados.

Málaga, 25 de febrero de 2021.- La Secretaria del Consejo de Administración.



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

**TEXTO COMPLETO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS ELEVADAS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

MÁLAGA, 25 DE FEBRERO DE 2021

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

**TEXTO COMPLETO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS ELEVADAS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

PRIMERO.- Aprobación de la fusión entre Unicaja Banco (sociedad absorbente) y Liberbank (sociedad absorbida): (1) Consideración del informe financiero semestral de Unicaja Banco, cerrado a 30 de junio de 2020, como balance de fusión (2) Aprobación del proyecto de fusión (3) Aprobación de la fusión (4) Modificaciones estatutarias vinculadas a la fusión: (A) Modificación del artículo 7 (B) Modificación del artículo 9 (C) Modificación de los artículos 11 y 31 (D) Modificación de los artículos 20, 21, 23 y 24 (5) Aprobación del aumento de capital para atender el canje de la fusión (6) Instrucción de asumir como propios los apoderamientos otorgados por Liberbank (7) Delegación de facultades.

SEGUNDO.- Renovación parcial del consejo de administración en el marco de la fusión entre Unicaja Banco y Liberbank: (1) Fijación del número de miembros del consejo de administración (2) Nombramiento de consejeros: (A) Nombramiento de D. Manuel Menéndez Menéndez, con la calificación de consejero ejecutivo (B) Nombramiento de D. Felipe Fernández Fernández, con la calificación de consejero dominical (C) Nombramiento de D. Ernesto Luis Tinajero Flores, con la calificación de consejero dominical (D) Nombramiento de D. David Vaamonde Juanatey, con la calificación de consejero dominical (E) Nombramiento de D. Jorge Delclaux Bravo, con la calificación de consejero independiente (F) Nombramiento de D^a. María Luisa Garaña Corces, con la calificación de consejera independiente (G) Nombramiento de D. Manuel González Cid, con la calificación de consejero independiente

TERCERO.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas: (A) Modificación de los artículos 7, 8, 11, 23 y 24 e introducción de un nuevo artículo 23 bis (B) Modificación del artículo 30 (C) Supresión de la disposición transitoria

CUARTO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

* * *

PRIMERO.- Aprobación de la fusión entre Unicaja Banco (sociedad absorbente) y Liberbank (sociedad absorbida):

- (1) Consideración del informe financiero semestral de Unicaja Banco, cerrado a 30 de junio de 2020, como balance de fusión.**
- (2) Aprobación del proyecto de fusión.**
- (3) Aprobación de la fusión.**
- (4) Modificaciones estatutarias vinculadas a la fusión:**
 - (A) Modificación del artículo 7**
 - (B) Modificación del artículo 9**
 - (C) Modificación de los artículos 11 y 31**
 - (D) Modificación de los artículos 20, 21, 23 y 24**
- (5) Aprobación del aumento de capital para atender el canje de la fusión.**
- (6) Instrucción de asumir como propios los apoderamientos otorgados por Liberbank.**
- (7) Delegación de facultades.**

Aprobar la fusión por absorción de Liberbank, S.A. ("**Liberbank**") por Unicaja Banco, S.A. ("**Unicaja Banco**"), con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente y con previsión de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones nuevas de Unicaja Banco, todo ello de conformidad con los términos del proyecto de fusión redactado y suscrito por los administradores de las dos sociedades el 29 de diciembre de 2020 (el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto Común de Fusión**"). A tal efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

1. CONSIDERACIÓN DEL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL DE UNICAJA BANCO, CERRADO A 30 DE JUNIO DE 2020 COMO BALANCE DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar la sustitución del balance de fusión de Unicaja Banco por su informe financiero semestral a 30 de junio de 2020 hecho público por Unicaja Banco.

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

Aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión se encuentra insertado en las páginas web de Unicaja Banco (<http://www.unicajabanco.com>) y Liberbank (<http://www.liberbank.es>) desde el 29 de diciembre de 2020, con posibilidad de ser descargado e imprimido. El hecho de la inserción se hizo constar mediante sendos anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 12 de enero de 2021 (respecto de Unicaja Banco) y el 21 de enero de 2021 (respecto de Liberbank).

Se hace constar que BDO Auditores, S.L.P., en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Málaga, emitió el 25 de febrero de 2021 el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN

A la vista del Proyecto de Fusión, del informe del mismo formulado por el órgano de administración el día 25 de febrero de 2021 y del informe del experto independiente, designado al efecto por el Registro Mercantil de Málaga, de fecha 25 de febrero de 2021 se acuerda aprobar la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión y, en consecuencia, la disolución sin liquidación de Liberbank y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Unicaja Banco, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Liberbank.

3.1 INFORMACIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACUERDO DE FUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes (siguiendo el orden y numeración del citado precepto), las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, que se da por íntegramente reproducido:

3.1.1 Identificación de las entidades participantes en la fusión

(A) Unicaja Banco (sociedad absorbente)

Unicaja Banco, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Avenida de Andalucía, números 10 y 12, 29007, Málaga con número de identificación fiscal A-93139053 e identificador de entidad jurídica (LEI) 5493007SJLLCTM6J6M37.

Unicaja Banco figura inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

El capital social de Unicaja Banco asciende a 1.579.761.024,00 euros, dividido en 1.579.761.024 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”).

(B) Liberbank (sociedad absorbida)

Liberbank, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Camino de la Fuente de la Mora, número 5, 28050, Madrid, con número de identificación fiscal A-86201993 e identificador de entidad jurídica (LEI) 635400XT3V7WHLSFY25.

Liberbank figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 28.887, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-520137 Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2048.

El capital social de Liberbank asciende a 59.582.359,94 euros, dividido en 2.979.117.997 acciones nominativas de dos céntimos de euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). La llevanza del registro contable está encomendada a Iberclear.

3.1.2 Modificaciones estatutarias a consecuencia de la fusión

Como parte de los acuerdos de fusión, se propone la aprobación de las modificaciones de los estatutos sociales de Unicaja Banco, sociedad absorbente, detalladas bajo el apartado 4 del presente punto del orden del día.

Adicionalmente, en el apartado 5 de este punto del orden del día se propone como acuerdo separado la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, relativo al capital social, por el importe ampliar el capital social de Unicaja Banco en el importe que resulte pertinente para atender el canje de las acciones de Liberbank en el marco de la fusión.

Se hace constar (i) que el texto resultante de los estatutos sociales de Unicaja Banco como consecuencia de las modificaciones anteriores se ha adjuntado como Anexo 10 bis al Proyecto de Fusión a efectos de lo previsto en el artículo 31.8º de la Ley de Modificaciones Estructurales, junto con un cuadro comparativo que muestra los cambios introducidos (Anexo 10 del Proyecto de Fusión) y (ii) que se ha puesto a disposición de los accionistas el informe de administradores sobre el proyecto de fusión, que contiene un informe justificativo de las modificaciones propuestas a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.1.3 Tipo de canje de la fusión

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Unicaja Banco y Liberbank, será de 1 acción de nueva emisión de Unicaja Banco, de un euro (1€) de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Unicaja Banco existentes en el momento de su emisión, por cada 2,7705 acciones de Liberbank, de dos céntimos de euro (0,02€) de valor nominal cada una. No se prevé ninguna compensación complementaria en efectivo, en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, a los accionistas de Liberbank, sin perjuicio del mecanismo para facilitar el canje descrito más adelante (apartado 3.1.4(A)).

3.1.4 Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales

(A) Procedimiento de canje de las acciones

Unicaja Banco atenderá el canje de las acciones de Liberbank, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.1.3 anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Unicaja Banco realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Liberbank mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Liberbank.

En aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se canjearán en ningún caso las acciones de Liberbank de las que, en su caso, Unicaja Banco sea titular ni las acciones que Liberbank tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de Liberbank o de las acciones de Liberbank que, en su caso, tenga Unicaja Banco en el momento de ejecutarse la fusión. A estos efectos, se hace constar que (i) a esta fecha, Unicaja Banco no es titular de acciones de Liberbank y (ii) que Liberbank tiene actualmente vigente un contrato de liquidez suscrito con un intermediario financiero por lo que el número de acciones en autocartera de Liberbank es susceptible de variar.

El canje de acciones de Liberbank por acciones de Unicaja Banco se llevará a cabo una vez:

- (i) haya sido acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades;
- (ii) se hayan cumplido las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto Común de Fusión; y
- (iii) se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio de canje a publicar en las páginas web corporativas de las entidades y, como otra información relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”). A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente de canje y que se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Liberbank por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de Liberbank quedarán amortizadas.

Los accionistas de Liberbank que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco.

Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar a los accionistas de Liberbank en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de una entidad financiera como “agente de picos”, que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de Liberbank que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de Liberbank de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de Liberbank que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de Liberbank al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo al precio que se determine en el anuncio de canje.

Salvo que se instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de Liberbank se acoge al sistema de adquisición de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

Por último, se hace constar que a efectos de la fusión y el canje derivado de esta, no será necesario que Unicaja Banco registre un folleto informativo ante la CNMV, dada la publicación por esta del documento de exención previsto en artículo 1, apartados 4.g) y 5.f), del Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

- (B) Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales

Las acciones que sean emitidas por Unicaja Banco a favor de los accionistas de Liberbank para atender el canje, en los términos previstos en el apartado 3.1.4(A) anterior, darán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha, desde la fecha de la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

3.1.5 Fecha de efectos contables de la fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación de la norma 44 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado

por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Norma Internacional de Información Financiera 3.

3.1.6 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

Se hace constar que ni en Unicaja Banco ni en Liberbank los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de Liberbank como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Únicamente, se hace constar que respecto de los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros ejecutivos) de los planes retributivos de Liberbank que prevean la entrega de acciones de Liberbank, tras la efectividad de la fusión, Unicaja Banco sucederá a Liberbank como entidad obligada en relación con dichos acuerdos retributivos y que los derechos sobre acciones de Liberbank quedarán automáticamente convertidos en derechos sobre acciones de Unicaja Banco, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en el apartado 3.1.3. Todas las menciones a Liberbank en los referidos acuerdos retributivos se entenderán realizadas a Unicaja Banco a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

3.1.7 Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que ha intervenido en el proceso de fusión.

3.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (ii) La autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la fusión, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia y normativa concordante.
- (iii) La obtención de las restantes autorizaciones o declaraciones de no oposición que fuera necesario o conveniente obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora con carácter previo a la efectividad de la fusión, incluyendo, en particular, la no oposición del Banco Central Europeo al incremento sobrevenido de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco como consecuencia de la reducción de capital de esta inscrita el pasado 18 de noviembre de 2020, de tal forma que, aunque sea de forma transitoria

hasta que se complete la fusión, dicho accionista esté autorizado a mantener un porcentaje superior al 50% del capital de Unicaja Banco.

3.3 APLICACIÓN DE RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, la fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto Común de Fusión.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la operación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

4. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS VINCULADAS A LA FUSIÓN

(Se votará por separado cada bloque de modificaciones estatutarias)

(A) Modificación del artículo 7 de los estatutos sociales

Modificar el apartado 2 del artículo 7 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el artículo 7 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 7. Emisión de obligaciones.

- 1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos legalmente previstos.*
- 2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.*

El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determina el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones no previstas en el párrafo primero del presente apartado, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.”

(B) Modificación del artículo 9 de los estatutos sociales

Modificar el apartado 2 del artículo 9 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 9 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

- 1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*
- 2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta.*
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.
- 4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.”*

(C) Modificación de los artículos 11 y 31 de los estatutos sociales

- (i)** Modificar el apartado d) del artículo 11 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 11 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 11. Funciones de la Junta General.

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General:

- a) *nombrar y separar a los consejeros, así como, examinar y aprobar su gestión sin perjuicio de las facultades de designación por cooptación legalmente atribuidas al Consejo de Administración;*
- b) *nombrar y separar a los auditores de cuentas;*
- c) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- d) *acordar la distribución de dividendos dinerarios o en especie sin perjuicio de las facultades de distribución de dividendos a cuenta legalmente atribuida al Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales;*
- e) *acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables;*
- f) *acordar el aumento o reducción del capital social y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;*
- g) *acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global del activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones análogas a las anteriores);*
- h) *aprobar, en su caso, el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;*
- i) *acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales sin perjuicio de la facultad de traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal legalmente atribuida al Consejo de Administración;*
- j) *autorizar al Consejo de Administración y delegar en él facultades relativas al aumento de capital social y emisión obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos Estatutos;*
- k) *autorizar la adquisición de acciones propias y la realización de negocios sobre estas;*
- l) *acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;*
- m) *acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- n) *acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;*
- o) *decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración; y*
- p) *deliberar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que determinen la Legislación societaria y la específica de entidades de crédito o los estatutos sociales."*

- (ii) Modificar el apartado 4 del artículo 31 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 31 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 31. Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. *La Sociedad formulará las cuentas anuales, que incluirán necesariamente sus propias cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas de su Grupo.*
2. *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
3. *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*
4. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración.*

La Junta General o, cuando se trate de dividendos a cuenta, el Consejo de Administración, podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos y sujeto, en su caso, a la autorización previa del supervisor competente de conformidad con la normativa aplicable. El requisito de liquidez se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

5. *Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores las presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, conforme a la normativa vigente.”*

(D) Modificación de los artículos 20, 21, 23 y 24 de los estatutos sociales.

- (i) Modificar el apartado 2 del artículo 20 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 20 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 20. El presidente del Consejo de Administración.

1. *El Consejo de Administración nombrará de su seno un presidente que ejercerá la máxima representación de la Sociedad, y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por ley y por los Estatutos, tendrá las siguientes:*
 - a) *Presidir la Junta General, dirigir las discusiones y deliberaciones en su seno, ordenar las intervenciones y turnos de réplicas que se*

produzcan, fijando incluso su duración, así como cerrar una discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones del Consejo que éste constituya en su seno cuya presidencia le corresponda.*
 - c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones que aquél haya constituido en su seno y cuya presidencia le corresponda, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.*
 - d) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano de administración en favor de otros miembros.*
- 2. Además de las funciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar en el presidente facultades ejecutivas permanentes, en los términos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos.”*
- (ii) Modificar el apartado 1 del artículo 21 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 21 en los términos que se indican a continuación:*

“Artículo 21. Otros cargos del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración nombrará de su seno uno o varios Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, por el orden de preferencia determinado; y a falta de todos ellos, el consejero de más edad.*
- 2. El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán o no ser miembros del Consejo. En defecto del Secretario ejercerá sus funciones el Vicesecretario y, a falta de ambos, el consejero que designe el Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
- 3. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente.”*

- (iii) Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 23 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el artículo 23 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 23. Delegación de facultades del Consejo de Administración. Comisiones del consejo.

- 1. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Presidente, en el Consejero Delegado y en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*
- 2. El Consejo designará en todo caso un Consejero Delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, sin que puedan ser objeto de ello las que estén reservadas al Consejo en pleno por disposición de la ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.*
- 3. El Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales.*
- 4. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.*
- 5. La composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo se regirá, en lo no previsto en estos Estatutos, por lo establecido en el Reglamento del Consejo.”*

- (iv) Modificar el apartado 1 del artículo 24 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado artículo 24 en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

- 1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 Consejeros. El presidente del Consejo de Administración será presidente de la Comisión Ejecutiva, formando asimismo parte de la misma el Consejero Delegado.*
- 2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.*
- 3. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o*

las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

4. *La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.*
5. *La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.”*

Las anteriores modificaciones estatutarias están sujetas suspensivamente a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión y solo tendrán efectos desde dicha fecha.

Asimismo, se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014 y 10 y 11.1 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las propuestas de modificación estatutaria del presente punto del orden del día están condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

5. APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL PARA ATENDER EL CANJE DE LA FUSIÓN.

Para atender el canje de las acciones de Liberbank, y de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Fusión, Unicaja Banco entregará a los accionistas de la sociedad absorbida acciones de nueva emisión.

En consecuencia, se acuerda ampliar el capital social de Unicaja Banco en el importe que resulte pertinente para atender el canje de las acciones de Liberbank en el marco de la fusión.

El importe nominal máximo del aumento de capital será de 1.075.299.764 euros, mediante la emisión de un máximo de 1.075.299.764 acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear.

El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de Liberbank o de las acciones de Liberbank que, en su caso, tenga Unicaja Banco en el momento de ejecutarse la fusión. A estos efectos, se hace constar que Liberbank tiene actualmente vigente un contrato de liquidez suscrito con un intermediario financiero por lo que el número de acciones en autocartera de Liberbank es susceptible de variar.

El aumento de capital que se ejecute quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Liberbank a Unicaja Banco, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Liberbank.

Los accionistas de Unicaja Banco no tendrán derecho de preferencia en relación con las acciones que se emitan en el aumento de capital que se realice para atender el canje de las acciones de los accionistas de Liberbank, según resulta del artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación del capital social. De este modo, si la ampliación no se suscribiese íntegramente, el capital social quedará aumentado únicamente en la cuantía efectivamente suscrita y desembolsada.

El aumento de capital de Unicaja Banco comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en el artículo 5 de los Estatutos Sociales vigentes de Unicaja Banco.

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las acciones nuevas que se emitan para atender el canje de la fusión, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Unicaja Banco a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Unicaja Banco, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Se acuerda asimismo delegar solidariamente en el Consejo de Administración, el Presidente, la Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, con expresa facultad de sustitución:

- (i) la facultad de determinar el importe final del aumento de capital y, por lo tanto, la cifra concreta de acciones de Unicaja Banco de nueva emisión, dentro del máximo previsto, en función del número máximo de acciones de Liberbank que tengan derecho a acudir al canje de conformidad con el tipo de canje fijado en el Proyecto de Fusión, y de proceder a su entrega;
- (ii) la facultad de fijar las condiciones del aumento, así como la de realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Unicaja Banco, relativo al capital social y al número de acciones en que está dividido; y
- (iii) la facultad de ejecutar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan para atender el canje de la fusión y, a tal efecto, redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria y realizar en nombre de Unicaja Banco cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Banco Central Europeo, Banco de España, Iberclear, Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la admisión a negociación de esas acciones.

6. INSTRUCCIÓN DE ASUMIR COMO PROPIOS LOS APODERAMIENTOS OTORGADOS POR LIBERBANK

De conformidad con lo previsto en el apartado 16.3 del Proyecto de Fusión, se instruye al Consejo de Administración para que este apruebe la asunción como propios de los apoderamientos otorgados por Liberbank en favor de los distintos apoderados por medio de los cuales Liberbank realiza en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, con el

objetivo de que no se produzca ningún tipo de interrupción en la actividad mercantil transmitida con ocasión de la fusión y, por lo tanto, desde los efectos de esta.

7. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Delegar solidariamente en el Consejo de Administración, el Presidente, la Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la fusión y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores en relación con la fusión a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.
- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la fusión.
- (iii) Solicitar, tramitar y obtener las autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la fusión y el cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que, conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, está sujeta la eficacia de esta, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, ofrecer, proponer o aceptar remedios, compromisos, garantías o condiciones de las autoridades competentes (en particular, igualmente sin carácter limitativo, de las autoridades de defensa de la competencia o de los organismos reguladores o supervisores de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores) o abstenerse de hacerlo o rechazarlos cuando lo consideren conveniente para el interés social, pudiendo en último término declarar cumplidas o incumplidas o renunciar (en la medida en que sea legalmente posible y conveniente) a las referidas condiciones suspensivas.
- (iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la fusión.
- (v) Elevar a público los acuerdos relativos a la fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.
- (vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión en los términos establecidos en la ley.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.

- (viii) Establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de Liberbank por acciones de Unicaja Banco, incluyendo la designación de un agente de picos para que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos, fijando la cantidad que deba abonarse en efectivo para atender la adquisición de los restos o picos, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (ix) Designar al agente o agentes del canje de la fusión, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la fusión.
- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la fusión.
- (xii) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la fusión.
- (xiii) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la fusión.

SEGUNDO.- Renovación parcial del consejo de administración en el marco de la fusión entre Unicaja Banco y Liberbank:

- (1) Fijación del número de miembros del consejo de administración.**
- (2) Nombramiento de consejeros:**
 - (A) Nombramiento de D. Manuel Menéndez Menéndez, con la calificación de consejero ejecutivo**
 - (B) Nombramiento de D. Felipe Fernández Fernández, con la calificación de consejero dominical**
 - (C) Nombramiento de D. Ernesto Luis Tinajero Flores, con la calificación de consejero dominical**
 - (D) Nombramiento de D. David Vaamonde Juanatey, con la calificación de consejero dominical**
 - (E) Nombramiento de D. Jorge Delclaux Bravo, con la calificación de consejero independiente**
 - (F) Nombramiento de D^a. María Luisa Garaña Corces, con la calificación de consejera independiente**
 - (G) Nombramiento de D. Manuel González Cid, con la calificación de consejero independiente**

Sujeto a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día y con efectos únicamente desde dicha fecha, se adoptan los siguientes acuerdos en ejecución de lo previsto en el apartado 16.2 del proyecto común de fusión:

1. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se acuerda fijar, dentro del límite previsto en el artículo 16.1 de los estatutos sociales, en quince (15) el número de miembros del Consejo de Administración.

2. NOMBRAMIENTO DE NUEVOS CONSEJEROS

(Se votará por separado cada una de las propuestas de nombramiento de nuevos consejeros)

En relación con el nombramiento de consejeros en el marco de la fusión que se somete a aprobación bajo el punto PRIMERO del orden del día, se hace constar que D. Ángel Rodríguez de Gracia ha presentado su renuncia, por jubilación, a su condición de consejero, que tendrá efectos, antes de la fecha de inscripción de la fusión entre la Sociedad y Liberbank, en la fecha que oportunamente comunicará, y que D. Agustín Molina Morales, D^a Isabel Martín Castellá y D. Victorio Valle Sánchez han manifestado igualmente su renuncia a su condición de miembros del Consejo de Administración con efectos desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta las referidas dimisiones y el acuerdo anterior por el que se eleva a 15 el número de miembros del Consejo de Administración, se acuerda:

(A) **Nombramiento de D. Manuel Menéndez Menéndez, con la calificación de consejero ejecutivo**

Nombrar a D. Manuel Menéndez Menéndez como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(B) **Nombramiento de D. Felipe Fernández Fernández, con la calificación de consejero dominical**

Nombrar a D. Felipe Fernández Fernández como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero dominical, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(C) **Nombramiento de D. Ernesto Luis Tinajero Flores, con la calificación de consejero dominical**

Nombrar a D. Ernesto Luis Tinajero Flores como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero dominical, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(D) **Nombramiento de D. David Vaamonde Juanatey, con la calificación de consejero dominical**

Nombrar a D. David Vaamonde Juanatey como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero dominical, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(E) **Nombramiento de D. Jorge Delclaux Bravo, con la calificación de consejero independiente**

Nombrar a D. Jorge Delclaux Bravo como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero independiente, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(F) Nombramiento de D^a. María Luisa Garaña Corces, con la calificación de consejera independiente

Nombrar a D^a. María Luisa Garaña Corces como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejera independiente, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

(G) Nombramiento de D. Manuel González Cid, con la calificación de consejero independiente

Nombrar a D. Manuel González Cid como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de consejero independiente, por el plazo estatutario de 3 años.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento queda sujeta, además de a la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión a que se refiere el punto PRIMERO del orden del día, a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

En el caso de que alguna de las personas nombradas bajo los acuerdos anteriores no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante con un candidato de la misma procedencia conforme a lo previsto en el apartado 16.2 del proyecto de fusión, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración de Unicaja Banco tras la inscripción de la fusión, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

TERCERO.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

(Se votará por separado cada bloque de modificaciones del Reglamento)

(A) Modificación de los artículos 7, 8, 11, 23 y 24 e introducción de un nuevo artículo 23 bis

- (i) Modificar el artículo 7.3 (f), incorporando un nuevo punto (iv), con la siguiente redacción:

“(iv) En su caso, las normas para la asistencia telemática.”

Quedando el artículo 7 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 7º. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

1. *La convocatoria de la Junta se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, así como mediante*

cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*
3. *El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

- a) *La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.*
- b) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*
- c) *Los requisitos exigidos para poder participar y votar en la Junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
- d) *El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*
- e) *La dirección de la página web corporativa donde estará disponible la información.*
- f) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular los siguientes extremos:*
 - (i) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - (ii) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de*

voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(iii) Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

(iv) En su caso, las normas para la asistencia telemática.

- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de impugnación de la Junta General. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*
- 5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.*
- 6. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:*
 - a) Difundirá los puntos complementarios y las nuevas propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la Junta General.*
 - b) Publicará el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.*
 - c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.*
 - d) Con posterioridad a la Junta General, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas."*

- (ii) Modificar el artículo 8.1, renumerando la actual letra g) como letra h) y añadiendo un nuevo contenido para la letra g), con la siguiente redacción:

“g) En su caso, las normas para la asistencia telemática.”

Quedando el artículo 8 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. *Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal o reglamentaria, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad de manera ininterrumpida, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo:*
 - a) *El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a que se refiere el artículo 7.5 precedente.*
 - e) *En el caso en el que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) la identidad y el currículum; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
 - f) *El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, describiendo los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados. De no poder publicarse en la página web corporativa debido a causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.*

- g) *En su caso, las normas para la asistencia telemática.*
- h) *Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.*

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas y justificaciones a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

- 2. *El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma.*
- 3. *Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General se habilitará un foro electrónico de accionistas en la página web corporativa de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.”

- (iii) *Modificar el artículo 11.7 del Reglamento de la Junta General, que quedará con la siguiente redacción:*

“7. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado, bien física o telemáticamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.”

Quedando el artículo 11 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 11º. DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

- 1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*

2. *Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
3. *La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
4. *Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) *Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o*
 - b) *Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.*
5. *Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.*
6. *No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*
7. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado, bien física o telemáticamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación*

establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

9. *El Presidente y el Secretario de la Junta General o las personas designadas por los mismos, tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.*
10. *En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta General cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

11. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
 - b) Que sea un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o del órgano de administración, de gestión o de supervisión del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*
- 12. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los consejeros de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.*
 - b) Su destitución, separación o cese como consejero.*
 - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 13. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas."

(iv) Modificar el artículo 23.6, que quedará con la siguiente redacción:

“6. La revocación del voto a distancia sólo tendrá lugar mediante la asistencia del accionista a la Junta General bien física o telemáticamente.”

Quedando el artículo 23 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 23º. EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:*
 - a) *entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o*
 - b) *correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije, en su caso, el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.*
3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 2 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y

admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.*
6. *La revocación del voto a distancia sólo tendrá lugar mediante la asistencia del accionista a la Junta General bien física o telemáticamente.”*

(v) Modificar el artículo 24.5.a) (ii), que quedará con la siguiente redacción:

“(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 23 anterior;”

Quedando el artículo 24 con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 24º. SISTEMA DE VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO

1. *Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto establezca el Presidente de la Junta General. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.*
2. *No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los*

asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. *Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada aquellas que versen sobre asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
4. *Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.*
5. *Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:*
 - a) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - (i) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;*
 - (ii) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 23 anterior;*
 - (iii) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista; y*
 - (iv) *los votos declarados nulos por la mesa.*
 - b) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - (i) *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su*

voto o abstención a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, para su constancia en acta;

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la mesa o, en su caso, el notario y al personal que le asista;

(iii) y los votos declarados nulos por la mesa.

c) Las comunicaciones o manifestaciones a la mesa o, en su caso, al notario y al personal que le asista, previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día."

(vi) Añadir un nuevo artículo 23 bis, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 23BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto durante la celebración de la Junta, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, informándose también de ello a través de la página web de la Sociedad."

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor al mismo tiempo que la modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se está prevista bajo el punto Primero(4)(B) del Orden del Día.

(B) Modificación del artículo 30

Modificar el artículo 30.1 del Reglamento de la Junta General, que quedará con la siguiente redacción:

"1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales

resulten aplicables, el mismo día de la celebración de la Junta General, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación como otra información relevante."

Quedando el artículo 30 con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 30º. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el mismo día de la celebración de la Junta General, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación como otra información relevante.*
2. *El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial."*

(C) Supresión de la disposición transitoria

Suprimir la Disposición Transitoria del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

CUARTO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

- (A) Delegar en el Consejo de Administración para (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar, interpretar, complementar, subsanar o desarrollar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, incluyendo de rectificación, complemento o subsanación; (ii) determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de accionistas; y (iii) delegar en cualquier Consejero ejecutivo de la Sociedad todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General, en virtud tanto de los precedentes acuerdos como de este acuerdo Cuarto.
- (B) Delegar en el Presidente, Don Manuel Azuaga Moreno, en la Secretaria, Doña Teresa Sáez Ponte y en el Vicesecretario, Don Vicente Orti Gisbert para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente, pueda, con toda la amplitud necesaria (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, el otorgamiento de las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, la subsanación, ratificación, interpretación o complemento de lo acordado y formalización de cualquier otro documento público o

privado que sea necesario o conveniente; (ii) proceder a la presentación en el Registro Mercantil de cualesquiera escrituras o documentos; y (iii) solicitar del Registrador Mercantil la inscripción, total o, en su caso, parcial de los acuerdos adoptados, si no se accediera a su inscripción total.